

05GIS15-V6

Bogotá, 13 de septiembre de 2021

Señores

MONCLOU ASOCIADOS S.A.S

La Ciudad

Asunto: Respuesta Derecho de petición MA-CED-435. Derecho de petición convocatoria pública No.13 de 2021 de Revisoría Fiscal. Derecho de petición de información el sobre el acta de consolidado de evaluaciones habilitantes.

Respetados Señores.

Por medio de la presente, la Junta Directiva de la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA** procede a dar respuesta a su derecho de petición descrito en el asunto y el cual cita:

(...)

"1-La firma que represento ha ejercido la Revisoría Fiscal del Hospital Universitario de la Samaritana hace más de diez años, y para el efecto siempre se tuvo en cuenta en las anteriores convocatorias que se estuviera incluida en la clasificación 84111600 Servicios de Auditoría.

2. Para la convocatoria de la referencia, se atendió el requisito de los Pliegos, en el sentido de estar igualmente registrado en la clasificación en el RUP bajo el código 84111503 - Servicios de Contabilidad Fiscal, y es así como se procedió a la inclusión en el momento en que salieron los pliegos de la convocatoria, señalando que la solicitud de actualización del Registro Único de Proponentes (RUP) ante la Cámara de Comercio de Bogotá, queda en firme en diez (10) días hábiles como lo registra el certificado.

3. Con base en lo señalado en los dos numerales precedentes, el tener o no incluido el código 84111503 Servicios de Contabilidad Fiscal, no limita la capacidad jurídica para estar habilitado, toda vez que el código de Servicios de Auditoría asociado a las actividades de Revisoría Fiscal, siempre ha estado incluido en el RUP de la empresa que represento, y así se reconoce en las diferentes entidades del estado donde se ha ejercido la Revisoría Fiscal.

PETICION

Con base en lo expuesto en los numerales precedentes, le solicito bajo el amparo del derecho de petición, me indique las condiciones jurídicas adicionales que otorga el encontrarse registrado en el código 84111503 Servicios de Contabilidad



051



SC5520-1



Carrera 8 No. 0 – 29 Sur. Tels. 4077075

www.hus.org.co

"Red samaritana, Universitaria, Segura y Humanizada"

05GIS15-V6

Fiscal, y que permite habilitar para participar en la convocatoria de la referencia, y el grado de habilitación adicional que brinda en adición a la clasificación 84111600 Servicios de Auditoría.

Para poder dirigir el presente escrito a un punto cardinal y dar respuesta a las inquietudes y afirmaciones plasmadas en el derecho de petición de la referencia, se hará alusión a cada uno de los considerandos como de las peticiones incoadas por petente, de lo cual se tiene:

Con respecto a los hechos

Hecho primero: 1-La firma que represento ha ejercido la Revisoría Fiscal del Hospital Universitario de la Samaritana hace más de diez años, y para el efecto siempre se tuvo en cuenta en las anteriores convocatorias que se estuviera incluida en la clasificación 84111600 Servicios de Auditoría.

Al hecho primero: Es cierto que la firma **MONCLOU ASOCIADOS S.A.S** presta sus servicios de revisoría fiscal a la E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DELA SAMARITANA desde hace varios años, hecho por el cual se hace la siguiente aclaración; revisado el procedimiento para contratar el servicio de revisoría fiscal para las vigencias 2012,2013,2014,2015,2016,2017,2018,2019,2020, y parte del 2021.

No es cierto que para los procesos anteriores se hubiese tenido en cuenta la clasificación 841116000 servicio de auditoría ya que NO se surtió convocatoria pública alguna como lo indica el petente; la contratación de dicho servicio se surtió mediante la modalidad de contratación directa " Por la naturaleza ", según se verifica en los contratos de numero 003 de 2013, 005 de 2014, 053 de 016, 316 de 2017, 159 de 2018 y 377 de 2019 suscritos entre la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA** con la firma **MONCLOU Y ASOCIADOS** Como de sus respectivas prorrogas.

Al tratarse de contratación directa, en ninguno de los procesos de contratación anteriores (Estudio previo y/o invitación a presentar oferta) se requirió código y mucho menos el enunciado por el petente, ya que nuestro estatuto de contratación para esta modalidad no lo requiere, así que simplemente en cada una de las invitaciones a presentar oferta en el acápite de documentos de la propuesta, se solicitaba el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad o entidad competente según la ley, donde contenga la actividad económica la cual debe estar relacionada con el objeto de la invitación ,hecho este que obliga a indicar lo siguiente:

La Junta Directiva de la ESE Hospital Universitario La Samaritana en ejercicio de sus funciones estatutarias a fecha 29 de Julio de 2021 expidió acuerdo 012 ordenando adelantar el proceso de contratación del servicio de la revisoría fiscal en la ESE Hospital Universitario de la Samaritana y sus unidades funcionales; cabe destacar que los honorables miembros de la Junta Directiva por unanimidad en aras de dar cumplimiento a los principios de la



Carrera 8 No. 0 – 29 Sur. Tels. 4077075

www.hus.org.co

"Red samaritana, Universitaria, Segura y Humanizada"

05GIS15-V6

contratación estatal y administrativos, entre otros, como publicidad, selección objetiva, eficacia, eficiencia, así como de buscar una pluralidad de oferentes en el proceso de contratación del servicio de revisoría fiscal, decidieron adelantar dicho proceso contractual, Mediante la modalidad de CONVOCATORIA PUBLICA de conformidad con lo establecido en el numeral 3.2.2.1.1. De la Resolución N-530 de 2018 bien llamado Manual de Contratación de la ESE Hospital la Samaritana

Así las cosas y en cumplimiento a lo provisto en el manual de contratación más exactamente en el numeral 3.2.1.2.2. En cuanto al objeto a contratar, se prevé lo siguiente:

(...)

3.2.1.2.2. Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución y cuando el contrato lo requiera, diseño y estructura técnica para el desarrollo del proyecto.

Para el desarrollo de este elemento se debe especificar:

(...)

(...)

Si se trata de un proceso de selección de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, **según el formato de estudios previos se debe especificar: Denominación del bien o servicio, la clasificación del acuerdo con el clasificador de bienes y servicios, la identificación adicional requerida, la unidad de medida, calidad mínima y los patrones de desempeño mínimos.**

(...)

(...)

Para el caso de las convocatorias públicas identificar la codificación del objeto a contratar según el Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas siguiendo la GUÍA PARA CODIFICACION DE BIENES Y SERVICIOS DE ACUERDO CON EL CODIGO ESTANDAR DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS, sus modificaciones, actualizaciones o el documento que la reemplace según las indicaciones de Colombia Compra eficiente. (...)

Hecho 2. Para la convocatoria de la referencia, se atendió el requisito de los Pliegos, en el sentido de estar igualmente registrado en la clasificación en el RUP bajo el código 84111503 - Servicios de Contabilidad Fiscal, y es así como se procedió a la inclusión en el momento en que salieron los pliegos de la convocatoria, señalando que la solicitud de actualización del Registro Único de Proponentes (RUP) ante la Cámara de Comercio de Bogotá, queda en firme en diez (10) días hábiles como lo registra el certificado.

↙



051



SC5520-1



Carrera 8 No. 0 – 29 Sur. Tels. 4077075

www.hus.org.co

“Red samaritana, Universitaria, Segura y Humanizada”

05GIS15-V6

Al hecho segundo: Para el caso del proceso adelantado se utilizó el Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas requerido en el manual de contratación, estudios previos tanto en la modalidad de contratación directa o convocatoria pública, que busca es clasificar productos y servicios, fundamentado en un arreglo jerárquico y en una estructura lógica. Este sistema de clasificación permite codificar productos y servicios de forma clara ya que se basa en estándares acordados por la industria los cuales facilitan el comercio entre empresas y gobierno.

La versión implementada en Colombia es la UNSPSC, V.14.080, traducida al español Es un sistema estándar de codificación de bienes y servicios, diseñado para fines comerciales de compras y adquisiciones. Es de amplia difusión y de generalizada aceptación, Es flexible, versátil, fácilmente adaptable a las necesidades locales y utilizado en catálogos electrónicos, motores de búsqueda y sistemas de aplicación de adquisiciones permite a proveedores y compradores “hablar el mismo lenguaje” al integrar en un solo número el flujo total del proceso de adquisición.

Ahora bien como usted lo ratifica en este hecho el documento aportado RUP, como se plasmó en la evaluación no se encontraba en firme conforme a lo establecido en los pliegos de condiciones, es importante transcribir lo solicitado en los pliegos de condiciones de la Convocatoria No. 013 de 2021, así:

“2.2.7 Registro Único de Proponentes

*Se debe adjuntar con la propuesta el Certificado del Registro Único de Proponentes - RUP del proponente singular o de cada uno de los socios del Consorcio o Unión Temporal, si el proponente es plural. **El RUP deberá estar expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección, el cual debe encontrarse en firme al cierre de la presente Convocatoria Pública**” subrayados y negrilla fuera de texto.*

3. Con base en lo señalado en los dos numerales precedentes, el tener o no incluido el código 84111503 Servicios de Contabilidad Fiscal, no limita la capacidad jurídica para estar habilitado, toda vez que el código de Servicios de Auditoría asociado a las actividades de Revisoría Fiscal, siempre ha estado incluido en el RUP de la empresa que represento, y así se reconoce en las diferentes entidades del estado donde se ha ejercido la Revisoría Fiscal.

Al hecho tercero: Al respecto debemos señalar que el proceso de Convocatoria Pública se ha realizado de conformidad con las reglas previstas en el Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en el Estatuto de Contratación, en el Manual de Contratación de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA, los principios de transparencia, selección objetiva, publicidad, sin transgredir derechos de los proponentes que participaron en la misma, teniendo en cuenta que en los pliegos de condiciones cuentan con todas las condiciones de tipo jurídico, técnico, experiencia, financiera y económicos, etc; es así, que se da



051



SC5520-1



Carrera 8 No. 0 – 29 Sur. Tels. 4077075

www.hus.org.co

“Red samaritana, Universitaria, Segura y Humanizada”

05GIS15-V6

cumplimiento con la Audiencia de Apertura, donde los proponentes tienen la oportunidad para aclarar y observar todas aquellas condiciones de los pliegos de condiciones con las cuales no están conformes. Para el caso concreto ningún proponente objetó el pliego de condiciones entendiéndose como aceptado el mismo.

A continuación se traen el sustento jurídico, jurisprudencial y académico, para el análisis de la petición:

La doctrina¹ más aceptada ha manifestado al respecto:

El principio rector es que las exigencias y reglas contenidas en los pliegos una vez puestas a consideración de los interesados, son obligatorias e inalterables para la entidad y para los participantes. Esto limita el cambio de las reglas de juego por parte de las entidades, muy especialmente, después de la presentación de ofertas, y conduce al rechazo de las propuestas cuando el incumplimiento este a cargo del oferente.

De igual forma, el Consejo de Estado², ha dicho:

En este panorama (i) el pliego de condiciones es un acto jurídico prenegocial con carácter vinculante y obligatorio para los partícipes en el proceso de selección y (ii) solo puede ser modificado en las oportunidades y con los límites previstos en el estatuto contractual, con el conocimiento e intervención de los participantes.

Respuesta a Petición

Petición- Con base en lo expuesto en los numerales precedentes, le solicito bajo el amparo del derecho de petición, me indique las condiciones jurídicas adicionales que otorga el encontrarse registrado en el código 84111503 Servicios de Contabilidad Fiscal, y que permite habilitar para

¹ Dávila Vinuesa, Luis Guillermo “Régimen Jurídico de la Contratación Estatal”. Bogotá D.C. 2017. Legis

² Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia 20 de febrero de 2014 Exp. 28342 C.P Stella Conto Díaz del Castillo.



051



SC5520-1



Carrera 8 No. 0 – 29 Sur. Tels. 4077075

www.hus.org.co

“Red samaritana, Universitaria, Segura y Humanizada”

05GIS15-V6

participar en la convocatoria de la referencia, y el grado de habilitación adicional que brinda en adición a la clasificación 84111600 Servicios de Auditoría.

Como se explicó en precedencia en respuesta al hecho 1, las condiciones jurídicas adicionales a las que se refiere se deben a la modalidad de selección que para este caso se trata de convocatoria pública. Ahora bien la evaluación jurídica, da como resultado INADMISIBLE, teniendo en cuenta que el documento aportado RUP, como se plasmó en la evaluación no se encontraba en firme conforme a lo establecido en los pliegos de condiciones, es importante transcribir lo solicitado en los pliegos de condiciones de la Convocatoria No. 013 de 2021, así:

“2.2.7 Registro Único de Proponentes

*Se debe adjuntar con la propuesta el Certificado del Registro Único de Proponentes - RUP del proponente singular o de cada uno de los socios del Consorcio o Unión Temporal, si el proponente es plural. **El RUP deberá estar expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección, el cual debe encontrarse en firme al cierre de la presente Convocatoria Pública**” subrayados y negrilla fuera de texto.*

El proceso de Convocatoria Pública se ha realizado de conformidad con las reglas previstas en el Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en el Estatuto de Contratación, en el Manual de Contratación de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA, los principios de transparencia, selección objetiva, publicidad, sin transgredir derechos de los proponentes que participaron en la misma, teniendo en cuenta que en los pliegos de condiciones cuentan con todas las condiciones de tipo jurídico, técnico, experiencia, financiera y económicos, etc; es así, que se da cumplimiento con la Audiencia de Apertura, donde los proponentes tienen la oportunidad para aclarar y observar todas aquellas condiciones de los pliegos de condiciones con las cuales no están conformes. Para el caso concreto ningún proponente objeto el pliego de condiciones entendiéndose como aceptado el mismo.

A continuación se traen el sustento jurídico, jurisprudencial y académico, para el análisis de la petición:

La doctrina³ más aceptada ha manifestado al respecto:

El principio rector es que las exigencias y reglas contenidas en los pliegos una vez puestas a consideración de los interesados, son obligatorias e inalterables para la entidad y para los participantes. Esto limita el cambio de las reglas de juego por parte de las entidades, muy especialmente, después de la presentación de ofertas, y conduce al rechazo de las propuestas cuando el incumplimiento este a cargo del oferente.

De igual forma, el Consejo de Estado⁴, ha dicho:

³ Dávila Vinueza, Luis Guillermo “Régimen Jurídico de la Contratación Estatal”. Bogotá D.C. 2017. Legis



Carrera 8 No. 0 – 29 Sur. Tels. 4077075

www.hus.org.co

“Red samaritana, Universitaria, Segura y Humanizada”

05GIS15-V6

En este panorama (i) el pliego de condiciones es un acto jurídico prenegocial con carácter vinculante y obligatorio para los partícipes en el proceso de selección y (ii) solo puede ser modificado en las oportunidades y con los límites previstos en el estatuto contractual, con el conocimiento e intervención de los participantes.

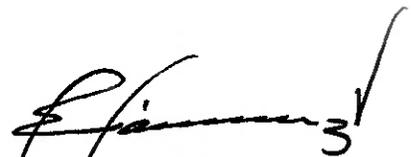
En conclusión no existe una condición jurídica adicional pues se trata de dar cumplimiento al estatuto y manual de contratación de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA Resolución 530 de 2018 como a lo provisto en los manuales de Colombia compra eficiente, toda vez que se encuadró el bien o servicio a adquirir dentro de la codificación UNSPSC, V.14.080 y de esta manera realizar un proceso garantizando la igualdad de condiciones para todos los posibles oferentes y la pluralidad de los mismos.

De todo lo anterior se colige que la evaluación jurídica, da como resultado INADMISIBLE, teniendo en cuenta que el documento aportado RUP no se encontraba en firme al cierre de la Convocatoria Pública conforme a lo establecido en los pliegos de condiciones.

Cordialmente,



DIEGO ALEJANDRO GARCÍA LONDOÑO
Presidente Junta Directiva (e)
E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA



EDGAR SILVIO SÁNCHEZ VILLEGAS
Gerente – (Secretario Junta Directiva)
E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA

⁴ Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia 20 de febrero de 2014 Exp. 28342 C.P Stella Conto Díaz del Castillo.



051



SC5520-1



Carrera 8 No. 0 – 29 Sur. Tels. 4077075

www.hus.org.co

“Red samaritana, Universitaria, Segura y Humanizada”

